

DUITAMA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CAMARA  
DE COMERCIO DE DUITAMA

Señores

Cámara de comercio de Duitama

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE  
APELACION CONTRA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL  
DE:

1. LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL, EN EL LIBRO 09 BAJO EL NUMERO 25825, NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE 2024.
2. LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL, EN LIBRO 9 BAJO NUMERO 25827, DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

GIOVANI MARTINEZ GONZALEZ CC 74376865 DE DUITAMA, ACTUANDO EN CALIDAD DE SOCIO DE LA EMPRESA MACC CONSTRUCTORES SAS, NIT 901243334-6, DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE CONSTITUCION, Y DENTRO DEL TERMINO DEL ARTICULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, PRESENTO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE: EL LIBRO 09 BAJO EL NUMERO 25825, NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL Y LIBRO 9 BAJO NUMERO 25827, DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, LAS DOS INSCRIPCIONES DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024 por las siguientes consideraciones .

## **I. HECHOS**

1. EL DIA 6 DE AGOSTO, ASISTIO ADRIANA ACOSTA CAYCEDO, SOCIA DE MACC CONSTRUCTORES SAS. A LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA, A UNA CITACION DE ASAMBLEA CITADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ

2. PARA LA REALIZACION DE DICHA ASAMBLE SE HABIA FIJADO LAS SIGUIENTES FECHAS PRIMERA FECHA 6 DE AGOSTO DE 2024 Y SEGUNDA FECHA 13 DE AGOSTO 2024.

De lo anterior se incumplió lo establecido en Art 186 del código del comercio en lo nos habla sobre: Las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum. Con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de socios se celebrarán de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429 .de la misma forma el citado artículo nos remite a lo establecido en el Art. 427 que fuese derogado por la ley 222 de 1995 artículo 68 **ARTÍCULO 68. QUORUM Y MAYORIAS.**

La asamblea deliberará con un número plural de socios que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas, salvo que en los estatutos se pacte un quórum inferior.

Con excepción de las mayorías decisorias señaladas en los artículos 155, 420 numeral 5o. y 455 del Código de Comercio, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes. En los estatutos de las sociedades que no negocien sus acciones en el mercado público de valores, podrá pactarse un quórum diferente o mayorías superiores a las indicadas

3. LA SEÑORA ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO EN CORREO DE FECHA 25 DE JULIO ENVIADO A CORREO DE MACC DESDE SU CORREO PERSONAL PRUEBA ANEXA, HABIA MANIFESTADO QUE POR MOTIVOS PERSONALES Y TIEMPOS DE LA CONTADORA NO ERA POSIBLE SU ASISTENCIA A LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2024 SEGÚN CORREO QUE ANEXO . PDF PRUEBAS 2.

**En el caso que nos ocupa la asamblea de accionistas se debió deliberara con un numero plural de personas** que represente a la empresa.

Las decisiones que se tomaron no se conto con un numero plural de accionistas. En los estatutos de macc no existe excepción que exija una mayoría especial para **QUORUM . SOLO ASISTIO UNA PERSONA, ES MINIMO DOS, AL SER PLURAL.** Lo que si dice algo especial en los estatutos es sobre las votaciones, mas no del quórum y es importante diferenciarlos conceptualmente, QUORUM Y CONCEPTO EN ESTATUTOS QUE HABLA DE VOTACIONES, dada la ineficacia de las decisiones tomadas.

Debe estar explícitamente descrito que se modifica la forma de aprobar el quórum para las asambleas de MACC constructores por tal motivo no se realizo en debida forma dicho quórum.

No existe estatutariamente una modificación que cambie la norma o hable sobre cambiar la norma en el inciso QUORUM. ASÍ al no estar explícito se debe respetar la exigencia de un número plural de personas.

Esta asamblea se llevo aun así sin quórum, solo fue de los invitados formalmente por el rl, una persona. Una asamblea de una persona, no puede funcionar, no hay quórum, no hay inicio de asamblea siquiera ya que no se puede nombrar ella misma como presidente. No puede votar si se aceptan invitados especiales por que no se puede dar inicio a la asamblea. Aun asi tienen un documento escrito que llaman acta 001 el cual yo desconozco y solicito sea declarado ineficaz.

Si se fijan en esta Acta también INEFICAZ, dice cosas como; describo de forma como yo lo percibí sin ser los párrafos exactos: ( solicito revisar detenidamente el acta y evidenciar que solo hay una persona asistente a la asamblea de los citados; los socios.)

Art 429 SI SE CONVOCA A LA ASAMBLEA Y ESTA NO SE LLEVA A CABO POR FALTA DE QUORUM, SE CITARA A UNA NUEVA REUNION QUE SESIONARA Y DECIDIRA VALIDAMENTE CON UN NUMERO PLURAL DE SOCIOS CUALQUIERA SEA LA CANTIDAD DE ACCIONES QUE ESTE REPRESENTADA. Acá esta mas claro el incumplimiento del quórum. No hubo quórum ES UNA REUNION CON DESICIONES INEFICACES

2. ADRIANA ACOSTA CAYCEDO, GIOVANI MARTINEZ GONZALEZ, EFRAIN MARTINEZ ADRIANA ACOSTA ES SOCIA Y REPRESENTANTE LEGAL

YO, GIOVANI MARTINEZ GONZALEZ FUNJO COMO SOY SOCIO Y GERENTE TECNICO Y EFRAIN MARTINEZ ES REPRESENTANTE LEGAL

HE DE ACLARAR QUE ENTRE LA SEÑORA ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO RLS Y EFRAIN MARTINEZ GONZALEZ RL , EXISTE o EXISTIO UNA SOCIEDAD CONYUGAL CON NUMERO RADICADO DE DEMANDA 2024-00143, EN DISOLUCION EN EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA. DE DICHA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE LA SOCIA ADRIANA ACOSTA SE DESPRENDE UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL CON EFRAIN MARTINEZ: EN UNION LIBRE Y SOCIEDAD PATRIMONIAL PARA MACC A CADA UNO LE CORRESPONDE LA MITAD DE LAS ACCIONES , PORQUE DICHA SOCIEDAD LA ADQUIRIERON CUANDO SE ENCONTRABA EN CONVIVENCIA Y Adriana FUE LA INVITADA A LA EMPRESA FAMILIAR DE LOS HERMANOS MARTINEZ GONZALEZ.

ADRIANA ACOSTA ES UNA PERSONA RESPETUOSA, QUE ACEPTA SUS ACCIONES Y PROPONE SOLUCIONES REALES DE LOS DIFERENTES PLEITOS LEGALES QUE SE ESTAN TRAMITANDO, ASÍ PARA EFECTOS DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, DONDE DEBEN ACLARAR MUY BIEN UNOS TEMAS DE PRESTAMOS FAMILIARES, DEMANDAS POR VENTAS EN SIMULACION ( YA QUE Adriana ENTREGA

UNAS PROPIEDADES A SU MAMA, POR UNAS DEUDAS FAMILIARES, DINERO QUE SOLICITARON A SUS FAMILIAS Y GASTARON A TITULO PERSONAL Y CONYUGAL COMO SE PUEDE EVIDENCIAR EN LA REALIZACION DE GASTOS APORTADA AL PROCESO DE FAMILIA, GASTOS REALIZADOS EN DIFERENTES ASPECTOS PERSONALES, HECHOS PRESENTADOS EN JUZGADO DE FAMILIA. LA DURACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DURO 7 AÑOS APROXIMADAMENTE DE CONVIVENCIA CONYUGAL, ACEPTADA EN JUZGADO DE FAMILIA DE DUITAMA, EFRAIN Y ADRIANA TIENEN VOZ Y VOTO INDEPENDIENTE, PARA ESTAS REUNIONES O ASAMBLEAS DE LA EMPRESA MACC CONSTRUCTORES SAS.

3. EN ESTE MOMENTO Adriana ACOSTA, QUIEREN TOMAR LA REPRESENTACION LEGAL DE LA EMPRESA PARA ENTRAR A INTERVENIR JUDICIALMENTE Y RETIRAR LOS PROCESOS QUE TIENE EN SU CONTRA, CON ELLO ME ESTARIA AFECTADO COMO SOCIO Y COMO ACCIONISTA DE LA EMPRESA DEL MISMO MODO AMI NUCLEO FAMILIAR QUE TAMBIEN REALIZARON APORTES A LA EMPRESA DE FORMA DE PRESTAMOS

ADRIANA CAROLINA ACOSTA FUNJE COMO DEMANDADA POR LAS IRREGULARIDADES CAUSADAS A LA EMPRESA Y AL SER REPRESENTANTE LEGAL PUEDE ENTORPESER LOS PROCESOS COMO DEMANDA DE SIMULACION encontrar de Adriana Acosta Y la señora FLOR NAYDU CAYCEDO RINCON que se tramita en el Juzgado 3 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA, DONDE LA DEMANDADA Adriana ACOSTA Y SUS ABOGADOS SOLICITARON AL DESPACHO, QUE SE DESESTIME LA DEMANDA YA QUE ELLA FUE NOMBRADA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, Y QUE AHORA ELLA AL SER LA REPRESENTANTE LEGAL

DICHA AFIRMACION NO ES CIERTA POR QUE EL ACTO NO ESTA EN FIRME Y NO DEBE QUEDAR EN FIRME POR ESTE TIPO DE IRREGULARIDADES AL BUSCAR UN BENEFICIO PROPIO Y DE FAMILIA SOBRE LAS DEMANDAS QUE CURSAN CONTRA ELLA MISMA,

SE ESTARIA REALIZANDO BENEFICIOS JURIDICOS QUE PRETENDE OBTENER DE FORMA INACEPTABLE. ASÍ EN VEZ DE MANIFESTAR QUE TIENE CRUCE DE INTERESES Y QUE ESTA DEMANDADA Y POR ESO NO PUEDE ACEPTAR SER REPRESENTANTE LEGAL

YA QUE SE ENCONTRARIA IMPEDIDA POR CURSAR VARIAS DENUNCIAS Y DEMANDAS,

LO QUE BUSCA ES SER LA REPRESENTACION LEGAL Y RETIRAR LAS DEMANDAS EN SU CONTRA OBSTRUYENDO LA JUSTICIA DE FORMA INADECUADA Y ADEMAS ACEPTAR UNOS EMBARGOS QUE TIENE LA HERMANA LAURA ACOSTA Y EL PAPA FABIO ACOSTA A LA EMPRESA MACC CONSTRUCTORES. SEGÚN EXIJE EN LAS ULLTIMAS CARTAS QUE ENVIA COMO REPRESENTANTE LEGAL ( COSA QUE NO ES CIERTO) QU

EDEBEMOS ENTREGARLE FALLOS FAVORABLES DE SUS FAMILIARES TAMBIEN BUSCANDO BENEFICIOS INADECUADOS DE ESTA REPRESENTACION LEGAL, QUEDANDO EN CONFLICTO DE INTERESES INHABILITANTES A MI PARECER PARA PODER SEGUIR ADMINISTRANDO MACC.

ES DECIR ELLA MANIFIESTA AL DESPACHO Y QUE LA EMPRESA DEBE ACARREAR CON LOS PRETAMOS QUE SE REALIZARON NOMBRE PERSONAL EN SU SOCIEDAD CONYUGAL.

4. AL CURSAR DIFERENTES PROCESO EN CONTRA DE ADRIANA CAROLINA ACOSTA, DONDE ELLA COMO SOCIA Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. ELLA HIZO TRANSFERENCIAS DE PROPIEDADES MEDIANTE SIMULACION, Y PROCESOS EJECUTIVOS FIRMANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, A SABIENDAS NO SE ENCONTRABA FACULTADA PARA TOMAR DICHAS DECISIONES Y OBRANDO SIN MI CONSENTIMIENTO COMO ACCIONISTA, ESTA ATENATDO CONTRA MI PATRIMIO Y EL DE MI FAMILIA AL SOLO BUSCAR SENEAR LAS DEUDAS DE ELLA, QUE MANIFIESTA SE ADQUIERIERON A TITULO DE LA EMPRESA PERO GASTARON EN 4 AÑOS DE MANUTENCION, VIAJES , CARROS, ENTRETENIMIENTO, ABARROTOS, ROPA , MUEBLES Y ENSERES, ALIMENTOS, SALUD, TRANSPORTE, EN SI TODOS SUS GASTOS PERSONALES.

ADRIANA TOMO DECISIONES INACEPTABLES LEGALMENTE, BUSCANDO UN BENEFIO PROPIO AL OBRAR COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Y AUTOADJUDICARSE PROPIEDADES A NOMBRE DE LA MAMA.

DESDE LOS PROBLEMAS DE LA SEPARACION ENTRE ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO Y EL REPRESANTE LEGAL EFRAIN MARTINEZ A BUSCADO DEJAR DE SER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA EMPRESA A SER REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PARA INDULTARSE DE LAS DEMANDAS Y CONFLICTOS QUE TIENE EL RL PRINCIPAL CONTRA ELLA COMO RLS.

ESTA OBRANDO DE MALA FE ENCONTRA DE LA EMPRESA Y EN CONTRA MIA QUE FUNJO COMO SOCIO DE LA EMPRESA,

APROVECHANDO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE SE LE OTORGARON COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, ACTUO EN CONTRA DE LA EMPRESA DE MI SOCIEDAD Y DE LOS INVERSIONISTA CAMILO MARTINEZ, EFRAIN MARTINEZ QUINTERO, ELVIRA GONZALEZ, AL TOMAR DECISIONES EN BUSQUEDA DE SANEAR LAS DEUDAS A TITULOS DE SOCIEDAD CONYUGAL, CON EL PATRIMONIO DE LA EMPRESA MACC CONSTRUCTORES, Y PAGAR DEUDAS A SU MAMA, DEUDAS FAMILIARES, DEUDAS DE DINERO QUE GASTO EN COSAS PERSONALES COMO LOS VIAJES AL EXTERIOR POR FRANCIA, ITALIA, MEXICO, REINO UNIDO Y

VIAJES NACIONALES, VEHICULOS, ARRIENDOS DE PENTHOUSE, MUEBLES Y ENSERES, EN SI COMO SE EXPLICA EN EL PROCESO DE FAMILIA EN CURSO EN JUZGADO FAMILIA DE DUITAMA.

ADRIANA QUISO PAGAR SUS DEUDAS PERSONALES, ASU MAMA Y SU PAPA Y SU HERMANA, CON PROPIEDADES DE LA EMPRESA MACC COSNSTRUCTORES, PROPIEDADES QUE ADEMAS NO LE CORRESPONDEN PARA SER ADJUDICADAS A TITULO DE ELLA, EN EL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS DE LA EMPRESA, YA QUE ADEMAS TIENE UNA RETENCION DE UTILIDADES O DINERO DE AUTO-PRESTAMOS. DINERO QUE DICEN YA GASTARON EN EL MISMO ESQUEMA DE GASTOS PERSONALES.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 190 LAS DECISIONES TOMADAS EN UNA REUNION CELEBRADA EN CONTRAVENCION A LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 186 SERAN INEFICACES YA QUE NO CUMPLEN CON EL CARÁCTER GENERAL; ARA ESTE CASO EL DE QUORUM

ART 433 SERAN INEFICACES LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA EN CONTRAVENCION A LAS REGLAS DESCRITAS EN ESTQ SECCION

“ la sanción de ineficacia mercantil en los términos del código de comercio se encuentran previstas en artículo 897 del código de comercio:

(...) cuando en este código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz, de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

ACA CABE INDICAR QUE Adriana ACOSTA SE HABIA EXCUSADO DIAS ANTES PARA NO ASISTIR A UNA CITACION PREVIA, DICIENDO QUE SOLO PODRIA ASISTIR HASTA EL DIA 13 DE AGOSTO. AUN ASÍ DICIENDO QUE SOLO PODIA ASISTIR EL DIA 13, ASISTIO SOLA EL DIA 6 DE AGOSTO, FUERON TRES PERSONAS LAS CITADAS A ESTA REUNION EXTRAORDINARIA. Anexo prueba de esta excusa y reprogramación.

SEGÚN, Art 186, CCom , Lugar y quórum de reuniones

Las reuniones se realizan en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito por las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum.

Con excepciones de los casos que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de socios se celebraran de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429.

Art 427: quórum para deliberaciones y toma de decisiones.

**La asamblea deliberara con un numero plural de personas** que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas, salvo que en los estatutos se exija un quórum diferente. Las decisiones se tomaran por mayoría de votos presentes, a menos que la ley o los estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial.

En el caso que nos ocupa debe haber mínimo 2 personas para deliberar. En las actas de MACC Constructores no existe excepción que exija una mayoría especial para **QUORUM . SOLO ASISTIO UNA PERSONA, ES MINIMO DOS, AL SE PLURAL.**

Lo que si dice algo especial en los estatutos es sobre las votaciones , mas no del quórum y es importante diferenciarlos conceptualmente, para motivar la ineficacia de las decisiones tomadas.

Art 429 SI SE CONVOCA A LA ASAMBLEA Y ESTA NO SE LLEVA A CABO POR FALTA DE QUORUM, SE CITARA A UNA NUEVA REUNION QUE SESIONARA Y DECIDIRA VALIDAMENTE CON UN NUMERO PLURAL DE SOCIOS CUALQUIERA SEA LA CANTIDAD DE ACCIONES QUE ESTE REPRESENTADA.

Acá esta mas claro el incumplimiento del quórum. No hubo quórum ES UNA REUNION CON DECISIONES INEFICACES

SEGÚN CONCEPTO 220-182517 DE 23 NOVIEMBRE DE 2021, Respecto a los representantes legales, es de precisar que las facultades de la señora Adriana Carolina Acosta Caycedo se encuentran regidas bajos los estatutos de la empresa en donde ella podía hacer actividades de representante legal de la empresa solo si el representante legal se encontraba impedido o ausente, cosa que no fue el caso que nos ocupa: Conforme al artículo 196 del código de comercio:11 a falta de estipulaciones se entiende que las personas que representan la sociedad representante legal y representate legal suplente , podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, celebrar todos los actos y contratos. Los rls siempre tienen todas las facultades, pueden actuar bajo la buena fe, no deben demostrar poder para representar la empresa, **a menos que entre en conflicto con el rl principal por haber realizado hechos inaceptables legalmente**, como es este caso concreto. Están las demandas de simulación del rl contra la rls, por estas acciones inaceptables legalmente. Por este motivo debe demostrar ahora que el rl Efraín Martínez, estaba ausente para hacer las acciones inaceptables legalmente en disputa. Adriana se le ha pedido muchas veces que adjunte el poder, o el certificado de la ausencia para haber firmado las dos simulaciones a su señora Mama Naydu Caycedo, a lo que se niega reiteradamente dar este certificado, ya que EFRAIN MARTINEZ RL, ADEMÁS DE ESTAR DISPONIBLE, NO LE AUTORIZO NUNCA ESTAS SIMULACIONES Y PARA DEMOSTRARLO LE RECLAMA JUDICIALMENTE POR HABER TOMADO ESTAS ATRIBUCIONES DE RL SIN ESTAR AUTORIZADA, COMPORTAMIENTOS EXTRAÑOS PARA Adriana, ES COMO SI FUERA OTRA

PERSONA LA QUE ACTUARA HOY A NOMBRE DE ELLA, PERO COMETIENDO MUCHOS ATROPELLOS CONTRA LA EMPRESA Y SUS SOCIOS, LAS SIMULACIONES, LOS EMBARGOS DE SU PAPA Y HERMANA, LOS INTENTOS DE SIMULAR AHORA ASAMBLEAS Y CON LOS INTENTOS FALLIDOS DE TOMAR LA REPRESENTACION LEGAL PARA OBSTRUIR LA JUSTICIA, RETIRAR DEMANDAS EN SU CONTRA, ( HECHO QUE ESTA EN CONTRA DE TODOS LOS DERECHOS LEGITIMOS DE SUS SOCIOS Y DEL RL).

111. las limitaciones o restricciones de las facultades que no consten expresamente en el contrato social no será oponible a terceros.

---es decir ella tiene las facultades de cualquier representante legal estándar---

(...) ... de la doctrina transcrita se infiere que la figura de la suplencia, esta instituida con la única finalidad de reemplazar al titular en sus ausencias temporales o absolutas, donde resulta que solo a la medida que existe un principal existe un suplente, con vocación y disponibilidad para reemplazarlo y para actuar en nombre de la compañía, , facultad que SOLO NACE EN EL MOMENTO EN QUE EL TITULAR FALTE; EN CONSECUENCIA SI NO SE CUMPLE TAL CONDICION, EL SUPLENTE ACTUARIA SIN CAPACIDAD PARA ELLO, LO QUE IMPLICA QUE SE OBLIGARIA DIRECTAMENTE POR LOS CONTRATOS CELEBRADOS.

LO ANTERIOR DESDE LUEGO, SIN PERJUICIO DE QUE LOS ESTATUTOS ESTIPULEN QUE LA ADMINISTRACION PODRA SER EJERCIDA EN FORMA CONJUNTA Y PERMANENTE CON LOS SUPLENTE.

----- *En cuanto solicito probar la ausencia del representante legal para tomar las ya nombradas decisiones, del mismo modo solicito comprobar que el representante legal no podía asistir esas diligencias* \_\_\_\_

*oficio 220- 103578. Superintendencia de sociedades.*

**CUESTION ABSOLUTAMENTE DISTINTA, QUE CONVIENE ANOTAR, ES QUE SURJAN actuaciones indebidas de la REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, Adriana carolina acosta Caycedo y se tenga que interponer denuncias y demandas se demostraría que no se encuentra la señora ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO para ser representante legal al poner en riesgo mi patrimonio y el de los accionista de la empresa.**

**Son conductas inadmisibles en las que debe probar que si estaba actuando como SUPLENTE. Lo cual es precisamente este recurso que prueba su actuar inadmisible y hay un conflicto entre representante legal y la representante legal suplente. Que esta afectado mi patrimonio y el de los accionistas**

En sentencia 2017-800-00303 del 31 de mayo d 2019 proferida por delegatura de procedimientos mercantiles cita; el suplente esta legitimado para actual en

cualquier tiempo y se presume que cuando lo hace el principal esta imposibilitado para actuar.

En el caso que nos ocupa el representante legal podía realizar sus funciones en debida forma sin necesidad de la representante legal suplente.

#### Solicitud de pruebas

----- *En cuanto a probar la ausencia del representante legal para tomar decisiones en beneficio propio y de su núcleo familiar, se busca demostrar que no conto con el aval del representante legal aun a sabiendas que no se encontraba impedido para conocer de las ventas y las deudas que la empresa tiene* \_\_\_\_\_

oficio 220- 103578. Superintendencia de sociedades.

**CUESTION ABSOLUTAMENTE DISTINTA, QUE CONVIENE ANOTAR, ES QUE SURJAN CONFLICTOS ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL Y LA REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE INDOLE PERONAL QUE AFECTA LOS INTERESES DE LA EMPRESA, DE MI SOCIEDAD Y DE LOS ACCIONISTAS, CON MOTIVO DE UNA ACTUACION NDEBIDA DE ESTE RECURSO QUE BUSCA DEMOSTRAR QUE LA SEÑORA ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO SE ENCUENTRA IMPEDIDA PARA HACER LAS VECES DE REPRESENTANTE LEGAL**

#### **OFICIO 220-103578 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008**

**“ REF: SUPLENTE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL EN SUS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS.**

Me refiero a su escrito radicado en esta Entidad con el número 2008-01-180205, por medio del cual eleva una consulta en los siguientes términos:

“Cuando en los estatutos sociales se establece que EL (LOS) SUPLENTE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL lo reemplazará (n) en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, ¿será necesario probar este hecho cuando actúe el suplente al otorgar cualquier tipo de documento, en especial una escritura pública? En caso afirmativo, ¿cuál es el fundamento legal y qué pruebas se tendrán como válidas?

Me permito informarle que la Superintendencia se ha pronunciado varias veces sobre el particular, por lo que lo invito a consultar la página web de esta superintendencia ([www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)) en orden a ilustrarse sobre los temas societarios, o los libros de Doctrinas y Conceptos Jurídicos publicados por la Entidad.

No obstante el Despacho se permite transcribirle la parte pertinente de uno de sus pronunciamientos, entre ellos, el emitido con oficio número 220-065571 del 16 de diciembre de 2004<sup>1</sup>, mediante la cual consulta qué circunstancia debe probar el representante legal suplente de una sociedad comercial, para actuar ante una entidad pública y si es necesario que acredite la ausencia temporal o definitiva del principal, y cuando están inscritos varios suplentes, en qué orden pueden actuar o si cualquiera de ellos lo puede hacer en representación del ente societario, a saber:

“(…)

Sea lo primero observar que la ley no distingue ninguna circunstancia particular para actuar como gerente ante una entidad pública o privada, en ambos casos, quien actúa en tal condición, debe presentar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad (artículo 117 del Código de Comercio).

De otra parte, en lo que concierne a la segunda inquietud, este Despacho se pronunció mediante el oficio DAL 15738 del 29 de julio de 1986, publicado en el Libro de Doctrinas y Conceptos Jurídicos de esta Superintendencia, 1995, página 383, en el siguiente sentido: **"Ahora bien, la ley no ha impuesto obligación alguna a los suplentes de entrar a demostrar a los terceros antes de actuar en un momento determinado, la pertinencia o legalidad de su futuro acto, con fundamento en la falta accidental o definitiva del**

**principal, pues se parte del principio de la buena fe que puede traducirse nítidamente así: la suplencia, como su nombre lo indica, se ejerce para suplir o reemplazar al titular o principal en el cargo, pero no, claro está, para suplantarlo.**

Lo últimamente expuesto, desde luego, alude a la no necesidad de acreditar ante terceros por parte del suplente la falta del principal. **Cuestión absolutamente distinta, que conviene anotar, es que surjan conflictos entre el principal y el suplente, con motivo de una actuación indebida de éste, en términos tales que el principal entable demanda ante la autoridad competente por el mencionado hecho inadmisble,** pues entonces si entrará a operar el aspecto probatorio. Bien puede indicarse que en el terreno de las pruebas judiciales, el onus probandi o carga de la prueba incumbe a quien demanda y que el demandado, al explicar su conducta, ha de probar ante el juez las afirmaciones que constituyen su defensa".

En cuanto al tema relacionado con el orden en el que deben actuar los suplentes, no existe norma legal que lo indique, pero es preciso observar que en general, en la práctica ocurre que actúan de acuerdo con el orden en el que fueron designados y registrados en la Cámara de Comercio, de manera que quien figure como primer suplente, será quien tenga la vocación para reemplazar primeramente al representante legal principal y así sucesivamente. (...)" "

En los anteriores términos se ha dado respuesta a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los contemplados en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

La señora Adriana carolina acosta no han realizado los gasto de le empresa y los gastos de la sociedad conyugal, con ello ha buscado un beneficio propio, y de su circulo familiar al sanear las deudas de la sociedad conyugal a nombre de la empresa MACC CONSTRUTORES y deteriorando el patrimonio de la empresa y de la sociedad y de los accionistas

## PETICION

1.SOLICITO SE REVOQUE, EL REGISTRO DE 1. LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL , EN EL LIBRO 09 BAJO EL NUMERO 25825, que habla sobre el NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE 2024

2. LA NULIDAD DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL, EN LIBRO 9 BAJO NUMERO 25827, DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

3. SOLICITO ADRIANA CAROLINA ACOSTA QUEDE IMPEDIDA PARA TOMARA EL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA. Hasta resolver sus situaciones judiciales.

4. Solicito comprobar que el representante legal no podía asistir estas diligencias y por tal motivo realizo las ventas de los apartamentos 801 802 y garaje 5.

## PRUEBAS

SOLICITO QUE LA CAMARA DE COMERCIO Y LA SUPERINTENDENCIA tenga como PRUEBAS

1. ACTA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA

2. ACTA 001

3. DEMANDAS EN SU CONTRA DE ADRIANA EMPRESA MACC DEMANDAS Y EMBARGOS INTERPUESTAS POR SU HERMANA LAURA Y SU PROGENITOR FABIO ACOSTA A LA EMPRESA MACC A LOS QUE MANIFIESTA POR ESCRITO INTENCION DE DAR SOLUCION POSITIVA, QUITANDO ASI EL LEGITIMO DERECHO DE LA DEFENSA DE LA EMPRESA MACC.

4. DEMANDA DE SU SEPARACION CON EFRAIN: ACA QUE ACLARE BIEN LO DE LAS ACCIONES CUANTAS SON DE ELLA Y CUANTAS DE EFRAIN SU CONYUGE Y SOBRE SUS DECISIONES EN CONTRAVIA DEL RL PRINCIPAL Y SU CONYUGE

5. Oficio de Adriana carolina actuando ya actuando como representante legal de la empresa solicitando acciones que favorecen a su hermana judicialmente, exige que le entregemos la demanda donde se auto embargo a Macc Constructores.

De lo anterior obra en los puntos 4,3 y 4,4 exige fallo favorable a favor de Laura ACOSTA su hermana, en un auto embargo que hace para evadir las deudas de la sociedad conyugal que adquirió con Efraín Martínez representante legal y cónyuge en proceso de liquidación de sociedad conyugal.

6. CARTA DE ADRIANA EXCUSANDOSE Y REPROGRAMACION DE LA ASAMBLEA

7. CARTA CONTRADICTORIA DONDE DICE QUE SI PODIA ASISTIR AL 6 Y QUE HIZO UNA ASAMBLEA SOLA Y QUE AHORA LA ASAMBLEA QUE ELLA REPROGRAMO PARA EL 13 YA NO PROCEDE.

.

NOTIFICACIONES:

Solicito se me notifique o se me cite para las actuaciones a la calle 6ª 35ª 23 apto 401. Correo : [macconstructores10@gmail.com](mailto:macconstructores10@gmail.com). Celular: 3142550929

Cordialmente

GIOVANI MARTINEZ GONZALEZ  
CC 74376865 DE DUITAMA  
SOCIO –MACCONSTRUCTORES